



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2113

EXP. N.º 00721-2007-PA/TC
LIMA
JORGE ADELGIZ ILLIA CASTILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de octubre de 2008

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por el demandante con fecha 21 de julio del año en curso, respecto a la resolución recaída en los presentes autos, su fecha 13 de noviembre del 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente solicita que se aclare la resolución de autos, aduciendo que, erróneamente, en el considerando quinto se afirma que su petitorio tenía por objeto que se declare la nulidad del proceso de ascensos al grado de General de Brigada de Infantería-Promoción 2004, siendo que en realidad el fondo de la controversia lo constituyen las violaciones a sus derechos constitucionales cometidas por funcionarios del Ejército durante el proceso de ascensos en el que participó.
2. Que, contradictoriamente, en el punto 1 de los fundamentos de la solicitud de aclaración, el recurrente afirma que "(...) HE SOLICITADO QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL ACOTADO PROCESO DE ASCENSOS, al causar estado los actos administrativos y quedar agotada la vía administrativa, a fin de que el Proceso de Ascensos sea retraído en lo referente a mi persona, a la fase de evaluación en que se cometieron las violaciones constitucionales que hemos denunciado al incoar la demanda, de conformidad con el Art. 1º de la Ley N. 28237-Código Procesal Constitucional".
3. Que, sin perjuicio de la anotada contradicción, lo cierto es que la pretensión de autos plantea un cuestionamiento a la actuación de la parte emplazada en el proceso de ascensos en que participó el recurrente, el cual, de conformidad con lo establecido por el Fundamento 23 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC, debe



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2114

dilucidarse en la vía contencioso-administrativa. Por consiguiente, debe desestimarse la solicitud.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**